Firmado digitalmente por LLEMPEN CORONEL Manuel Felipe FAU 20440374248 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13.12.2022 16:18:51 -05:00

Trujillo, 13 de Diciembre del 2022

# RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 001011-2022-GRLL-GOB

**VISTO:**

El expediente administrativo conteniendo la solicitud de reconocimiento y pago, bajo la condición de devengados y/o lucro cesante, de sus beneficios laborales de vacaciones, escolaridad, así como del incentivo laboral CAFAE, uniformes (verano e invierno) y bolsa de alimentos, con intereses legales, a ser calculados a partir del mes de setiembre del año 2006 hacia adelante, presentado por la servidora **YANNINA MELISSA VERA LLALLE,** y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de solicitud s/n la servidora **YANNINA MELISSA VERA LLALLE** requiere el reconocimiento y pago, bajo la condición de devengados y/o lucro cesante, de sus beneficios laborales de vacaciones, escolaridad, así como del incentivo laboral CAFAE, uniformes (verano e invierno) y bolsa de alimentos, con intereses legales, a ser calculados a partir del mes de setiembre del año 2006 hacia adelante, en atención a su actual situación jurídica laboral de servidora pública contratada 276;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 001274-2021-GRLL-GOB de fecha 10 de diciembre del 2021, se resuelve en su primer artículo "***RECONÓZCASE, por disposición de mandato judicial,*** *a favor de doña* ***YANNINA MELISSA VERA LLALLE,*** *la* ***condición de servidor público contratado para realizar labores de naturaleza permanente****, bajo el régimen laboral público del Decreto Legislativo N° 276, desde el 01 de setiembre del 2006 hasta la actualidad*"; asignándose en su segundo artículo el Código de Identificación 001-9-2-1-712, Cargo Clasificado-Previsto Ingeniero IV, Grupo Ocupacional Profesional, Categoría Remunerativa "SPE" del Centro Regional de Apoyo y Fomento a la Pequeña Empresa Industrial de Trujillo;

Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo IV, numeral 1.3 del Título Preliminar, Principio de impulso de oficio, dispone: **"***Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias*"**,** en atención a la norma citada la suscrita recabo los siguientes documentos de la búsqueda realizada en la página web del Poder Judicial del Perú: Resolución N° 15 de fecha 30 de marzo del 2022, emitido por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad*;*

Que, la Resolución N° 15 de fecha 30 de marzo del 2022, emitido por el Segundo Juzgado Laboral de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, señala en su sexto considerando "*Respecto al segundo cuestionamiento formulado por la accionante , es de señalar que los derechos labores que solicita la demandante consistentes en 1) pago de Incentivos laborales de la sede Central del Gobierno Regional La Libertad correspondiente al mes de Enero del 2022, por un importe de S/1,980.00 mensuales que se entrega de manera mensual; 2) Beneficio de canasta de alimentos de carácter anual, 3) entrega de uniformes institucionales aprobados vía negociación colectiva ( corresponden a los periodos de verano e invierno) y 4) otros beneficios no han sido objeto del petitorio en el presente proceso conforme es de verse del contenido de la demanda … siendo únicamente su pretensión se le reconozca como servidor público contratado para realizar labores de naturaleza ordinaria y permanente bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276; En consecuencia las observaciones formuladas por la demandante deben desestimarse*."; por lo que resuelve "***DECLARAR INFUNDADAS*** *las observaciones formuladas por la parte demandante al contenido de la Resolución Ejecutiva Regional la Resolución Ejecutiva Regional N° 001274-2021-GRLL-GOB de fecha 10 de Diciembre del 2021…*"*;*

Que, con respecto al pago de vacaciones solicitado por la recurrente, el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, dispone en sus artículo 102° "***Las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables****, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y* ***pueden acumularse hasta dos períodos*** *de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio…*"; con respecto al pago por vacaciones no gozadas, en su artículo 104° la norma en acotación señala "***El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional****;…*"*;*

Que, a través de Informe N° 000021-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-VNL se remite informe de vacaciones no gozadas y truncas de la servidora **YANNINA MELISSA VERA LLALLE,** en donde se señala:

V°B°
Firmado digitalmente por RUIZ DIAZ Luis Rogger FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.12.2022 10:10:16 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AGREDA LLAURY Erick Jhon FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.12.2022 09:48:15 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por AGREDA VEREAU Cecilia Lorena FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 13.12.2022 08:38:45 -05:00

V°B°
Firmado digitalmente por LOZANO CHAVEZ Nelson Ivan FAU 20440374248 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.12.2022 21:32:15 -05:00

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OYCHRFI**

**FECHA DE INGRESO**: 18/12/2019 **FECHA DE TÉRMINO:** 31/12/2021
**PERIODO** 2019 - 2020 = 30 DIAS **NO GOZADAS**
**PERIODO** 2020 - 2021 = 30 DIAS **NO GOZADAS**
**PERIODO** 2021 – 2022 = 14 DIAS **(TRUNCAS);**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 3806-2019-GRLL/GOB de fecha 30 de diciembre del 2019, señala en el segundo párrafo de sus considerandos "*Que, los servidores contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) de la Sede Central del Gobierno Regional La Libertad,. Deben ser reconocidos el pago de sus beneficios sociales vacaciones no gozadas y truncas, al término de su contrato*"; que, el segundo artículo de la resolución en atención dispone "***Reconocer y Autorizar**, al monto correspondiente como vacaciones no gozadas y truncas a los servidores con Contrato Administrativo de Servicios-CAS de la Unidad Ejecutora 001: Sede Central del Gobierno Regional La Libertad, conforme a sus respectivas liquidaciones que se detalla*:", consignándose en el numeral 46 de la relación la peticionante **YANNINA MELISSA VERA LLALLE,** como vacaciones no gozadas 02 años con 13 días y vacaciones truncas 06 meses, teniendo un total como beneficio a pagar de S/.6,746.67 soles (Seis Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 67/100 soles);

Que, de lo manifestado en los párrafos que anteceden respecto al pago de vacaciones solicitados por la recurrente, el Gobierno Regional La Libertad, no tiene pendiente pago alguno por vacaciones no gozadas o truncas a favor de la servidora, teniendo solo a fecha dos períodos como vacaciones no gozadas los que no son factibles de pago por ser una servidora que mantiene una relación laboral con la entidad, acorde a lo dispuesto por la norma ya señalada;

Que, con respecto al pago por el beneficio de escolaridad, gratificaciones por fiestas patrias y navidad, conforme a lo señalado por el órgano jurisdiccional, se ha cumplido con lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, en su oportunidad;

Que, sobre el pedido del otorgamiento del incentivo laboral CAFAE, por encontrarse en trámite el pedido del Sindicato de Trabajadores de la Unidad Ejecutora N° 01 Sede Central del Gobierno Regional La Libertad-SITRAGOR-LL sobre otorgamiento del incentivo único del CAFAE a los servidores reincorporados por mandato judicial bajo el régimen regulado del Decreto Legislativo N° 276, encontrándose inmersa la servidora **YANNINA MELISSA VERA LLALLE** en el petitorio del Oficio N° 022-2022-SITRAGOR-LL, no corresponde pronunciamiento;

Que, al requerimiento de entrega de Uniforme de verano e invierno y bolsa de alimentos, la suscrita se ha pronunciado al respecto a través el Informe Técnico N° 000104-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH-MND de fecha 19 de octubre del 2022, informe emitido en atención a la Solicitud N° 00003-2022- GRLL-GGR-GRA-SGTI-YVL de fecha 13 de octubre del 2022, presentada por la servidora YANNINA MELISSA VERA LLALLE, al cual me ratifico en todos sus extremos (se adjunta a la presente el informe técnico en mención);

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde desestimar la solicitud presentada por la servidora YANNINA MELISSA VERA LLALLE;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, estando al Informe Técnico Nº 000119-2022-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MGND de la Sub Gerencia de Recursos Humanos y con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos;

**SE RESUELVE**:

**ARTÍCULO PRIMERO**. - **DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud presentada por la servidora YANNINA MELISSA VERA LLALLE, sobre reconocimiento y pago, bajo la condición de devengados y/o lucro cesante, de sus beneficios laborales de vacaciones, escolaridad, así como del incentivo laboral CAFAE, uniformes (verano e invierno) y bolsa de alimentos, con intereses legales partir del mes de setiembre del año 2006 hacia adelante, en atención a los fundamentos expuestos en la presente.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OYCHRFI**

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente resolución a la interesada, a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración y Sub Gerencia de Recursos Humanos.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**Documento firmado digitalmente por**
**MANUEL FELIPE LLEMPEN CORONEL**
**GOBERNACION REGIONAL**
**GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.regionlalibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **OYCHRFI**